

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y TRES GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-73-2023). En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. NOSOTROS: Por una parte, **DENNIS IVÁN RODAS ANZUETO**, de cincuenta y un años de edad, soltero, Economista, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veintinueve espacio treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve espacio cero novecientos uno (2529 34989 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número quince (15), de fecha quince de julio de dos mil veinte; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número veintiuno guion dos mil veinte (21-2020), extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Administrador, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cuarenta y tres espacio trece mil seiscientos noventa y ocho espacio cero ciento uno (2543 13698 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad "ELECTRÓNICA



COMUNICACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número quince mil ochocientos ochenta y tres (15883), folio ciento trece (113) libro setenta y siete (77) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial “ECSSA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco (86575), folio doscientos cincuenta (250), libro ochenta y tres (83) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por el Notario Erick Rodrigo Spiegel Herrera, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número seiscientos treinta mil cuatrocientos noventa y tres (630493), folio quinientos treinta y tres (533), libro setecientos ochenta y uno (781) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la tercera (3ra.) avenida diez guion noventa (10-90), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado “ECSSA”. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación número diez guion dos mil veintitrés (10-2023), cuyo objeto es la adquisición de equipo de comunicaciones y contratación del servicio de actualización y ampliación de la red de datos inalámbrica para ampliar las

velocidades de conexión y la cobertura de diferentes Centros de Capacitación; bajo el Número de Operación Guatecompras veinte millones quinientos cuarenta mil quinientos siete (NOG 20540507); Acta número SC guion ochenta y cinco guion dos mil veintitrés (SC-85-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés; Acta número SC guion noventa y tres guion dos mil veintitrés (SC-93-2023), de calificación y adjudicación de oferta, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veintitrés guion veinte millones quinientos cuarenta mil quinientos siete guion cinco millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete (LIC-2023-20540507-5151457), código de autenticidad doscientos veintidós D ocho mil doscientos (222D8200), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; oferta de "ECSSA", de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés; Certificación del punto Cuarto del Acta número treinta y cuatro guion dos mil veintitrés (34-2023), de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, aprobada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés; y Providencia número SS guion cuatrocientos treinta y siete guion dos mil veintitrés (SS-437-2023), de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "ECSSA" se compromete ante el "INTECAP" a prestar lo siguiente: **un (1) servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones, red de datos, servicios de instalación de puntos de red**, que incluye el suministro e instalación de setenta y nueve (79) puntos de red F/UTP simple, categoría seis A (6A) con certificación, marca Siemon, origen Estados Unidos, país de fabricación China; bajo las siguientes consideraciones: Cableado estructurado: la instalación del cableado categoría 6A, debe cumplir las siguientes

normas: ANSI/TIA-568-C.1 y adenda, ANSI/TIA-568-C.2 y adenda, ANSI/TIA-569-C, ANSI/TIA-606-A, ANSI-J-STD-607-A; el cable F/UTP irá debidamente entubado o en su defecto sobre escalerilla; la medida de los tubos o de las escalerillas dependerá del número de cables F/UTP que serán instalados en determinada área, tomándose en cuenta que deberá dejarse la holgura necesaria para crecimiento futuro en lo que respecta a puntos de red; el cableado incluye los organizadores horizontales y patch panels categoría seis A (6A) para los puntos de red, en donde sean necesarios; los puntos de red que sean instalados en paredes interiores se utilizará tubería PVC y para exteriores tubería EMT; tomándose en cuenta la menor visibilidad de la misma y la mejor estética; el cableado F/UTP en ningún punto compartirá canalización con otros sistemas electrónicos, ni con otros sistemas de telecomunicaciones que no sean atendidos por el Departamento de Informática del Intecap; no se permitirá el engrapado o pegado con silicón de ningún tipo de cable; el cableado a utilizar en toda la instalación debe ser del mismo color; todos los patch cords que van del patch panel hacia los switches estarán etiquetados en ambos extremos; la etiqueta quedará enrollada en el patch cord, será impresa en formato tipo cable y del ancho y largo adecuado al diámetro del cable, y que el texto sea legible; los cables quedarán ordenados, agrupados (grupos de seis (6) cables) y peinados utilizando cinchos velcro, no se permite el uso de cinchos plásticos de amarre ni cintas adhesivas; el cable F/UTP, las placas, los dados, los patch cords y los patch panel serán de la misma marca; todas las placas de los puntos de red serán del mismo color, y tendrán su respectiva identificación (coordinar con el Departamento de Informática la identificación de las placas de red); "ECSSA" entregará todos los patch cord de tres y siete (3 y 7) pies que se utilizarán tanto del lado del patch panel hacia los equipos activos, como los de los puntos de red para

los usuarios; los trabajos de instalación del nuevo cableado se realizará en paralelo con el cableado existente, por lo que únicamente para la etapa de crimpado deberá suspender la conectividad de la red, lo cual será coordinado con el Jefe de Centro o con la persona que él designe; al finalizar el trabajo "ECSSA" entregará impreso y digital (PDF y DWG en formato editable) la memoria técnica conteniendo planos con ubicación e identificación de cada punto, así como su respectiva certificación; con precio unitario de mil cuatrocientos quince quetzales (Q1,415.00) y precio total ciento once mil setecientos ochenta y cinco quetzales (Q111,785.00); y **suministro e instalación de ciento setenta y cuatro (174) puntos de acceso inalámbrico**, marca Extreme Networks, modelo AP cuatrocientos diez C (AP410C), origen Estados Unidos, país de fabricación China, con las siguientes características: dos (2) antenas internas; compatibilidad ochocientos dos punto once (802.11) a/b/g/n/ac/ax; frecuencia máxima de acción: cinco (5) gigahercio; frecuencia mínima de acción: dos punto cuatro (2.4) gigahercios; puertos: Ethernet; velocidad de transmisión: mil setecientos megabyte por segundo (1700 Mbps); antenas omnidireccionales de banda única, doble banda integrada omnidireccional, doble banda integrada omnidireccional para sensor; capacidad de transferencia en cinco (5) Ghz dos puntos cuatro mil ochocientos Mbps (4800 Mbps); certificado WiFi seis (6); flujos espaciales: cuatro por cuatro dos puntos cuatro (4x4:4), dos por dos dos puntos dos (2x2:2); inyector de energía sobre ethernet (PoE); Interfaces: RJ45 PoE (802.3at), RJ45 100/1000, USB dos punto cero (2.0) tipo A; certificaciones de seguridad: IEC sesenta mil novecientos cincuenta guion uno EN sesenta mil novecientos cincuenta guion uno (IEC 60950-1, EN 60950-1), UL sesenta mil novecientos cincuenta guion uno (UL 60950-1), CSA veintidós punto dos número sesenta mil novecientos cincuenta guion cero tres (CSA 22.2 No. 60950-03),



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AS/NZS sesenta mil novecientos cincuenta punto uno (AS/NZS 60950.1), RoHS; dos (2) patch cord de tres pies (3') categoría seis A (6A) blindado; licenciamiento incluido; plataforma de administración centralizada, física o en nube: licenciamiento por dispositivo; vista centralizada de objetos; programación de actualizaciones de firmware; directorio Activo diagonal LDAP; capacidad de manejar políticas de firewall a nivel de capa de aplicación, red y transport; generación de mapas de calor; clasificación de clientes por ubicación, SO, dirección MAC; múltiples perfiles de usuario para cada SSID; control de acceso basado en roles; restricción de tráfico a datos empresariales; búsqueda global por dirección MAC, número de serie, usuario, nombre de host o de la aplicación; retención avanzada de veinticuatro (24) meses en herramienta con capacidad de descargar datos posteriores; autoaprovisionamiento de equipos; informe de resumen de red interactivo; filtros por ubicación, SSID, política, usuario, perfil y tipo de SO de cliente; análisis de comportamiento trescientos sesenta grados (360°) del usuario final en tiempo real e histórico, monitoreo y optimización del rendimiento de red; desglose desde la lista de clientes hasta la vista trescientos sesenta grados (360°) del cliente; lista de clientes en tiempo real, RSSI, uso de datos y estado de conexión; listas de alarmas y eventos con datos históricos y en tiempo real; creación de informes; incluye otras funcionalidades de monitoreo, estadísticas y reportería; bajo las siguientes consideraciones: todos los inyectores de poder sobre ethernet (POE Injector) serán compatibles con los Access Points ofertados; la instalación y configuración será de acuerdo a los requerimientos del Departamento de Informática del "INTECAP", antes de instalar y fijar los dispositivos inalámbricos, se etiquetaran cada uno de manera visible al usuario, indicando la marca, el modelo y número de serie; posterior a la instalación de los Access points "ECSSA" entregará un mapa de calor que

muestre la ubicación de los mismos y áreas de cobertura; con precio unitario de ocho mil seiscientos quetzales (Q8,600.00) y precio total de un millón cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos quetzales (Q1,496,400.00). Además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "ECSSA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la adquisición de equipo de comunicaciones y contratación del servicio de actualización y ampliación de la red de datos inalámbrica, descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO QUETZALES (Q1,608,185.00)**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "ECSSA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el servicio ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a las partidas presupuestarias números dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento setenta y cuatro (2023-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-174) de Administración Institucional, Informática, y dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintiséis (2023-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-326) Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda. Se podrán hacer pagos parciales por región, siempre y cuando



se haya entregado la totalidad de los bienes que tengan el mismo o similar plazo de entrega.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "ECSSA" se compromete a entregar, instalar, configurar y dejar funcionando al cien por ciento (100%), la adquisición de equipo de comunicaciones y contratación del servicio de actualización y ampliación de la red de datos inalámbrica descrita en la cláusula segunda del presente contrato, de la siguiente forma: veinticinco (25) puntos de red F/UTP simple, categoría 6A; y cuarenta y seis (46) puntos de acceso inalámbrico en la Sede Central, ubicada en Calle Doroteo Guamuch Flores, siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad; diecinueve (19) puntos de red F/UTP simple, categoría 6A; y treinta y seis (36) puntos de acceso inalámbrico en el Centro de Capacitación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's), ubicado en Calle Doroteo Guamuch Flores, ocho guion setenta y nueve (8-79), zona cinco (5), de esta ciudad; once (11) puntos de red F/UTP simple, categoría 6A; y treinta y cuatro (34) puntos de acceso inalámbrico en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, ubicado en catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; siete (7) puntos de red F/UTP simple, categoría 6A; y veinte (20) puntos de acceso inalámbrico en el Centro de Capacitación Guatemala Dos, ubicado en la treinta y cuatro (34) avenida once guion treinta y siete (11-37), zona veintiuno (21), Colonia Justo Rufino Barrios, de esta ciudad; seis (6) puntos de red F/UTP simple, categoría 6A; y doce (12) puntos de acceso inalámbrico en el Centro de Capacitación Guatemala Cuatro, ubicado en diecinueve (19) calle, veinticinco guion setenta y cinco (25-75), Colonia Santa Elena III, zona dieciocho (18), de esta ciudad; y once (11) puntos de red F/UTP simple, categoría 6A; y veintiséis (26) puntos de acceso

inalámbrico en el Centro de Capacitación Quetzaltenango, ubicado en la sexta (6ta.) calle, veintinueve guion cincuenta (29-50), zona tres (3), municipio y departamento de Quetzaltenango; en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato. El equipo debe ser totalmente nuevo, sin fallas en sus componentes mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, internos o externos, y debe tener identificación de marca, modelo, número de serie y otra información básica para registro y administración, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta. El equipo de red inalámbrica deberá ser ingresados y registrados en la Bodega de la sede previo a ser instalados. "ECSSA" deberá crear todos los registros del sistema de cableado y entregarlos al completar los trabajos y dejar conectados los patch cord F/UTP (de 3", 5" y de 7") necesarios y los que queden sin uso deben entregarlos al Departamento de Informática.

QUINTA: SEGURO DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "ECSSA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "ECSSA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "ECSSA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento,



circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "ECSSA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "ECSSA" como requisito previo para la recepción del servicio objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "ECSSA" por su parte ofrece una garantía de veinticinco (25) años, para el mantenimiento y reparación de instalaciones de red de datos, servicio de instalación de puntos de red; y treinta y seis (36) meses para los ciento setenta y cuatro (174) puntos de acceso inalámbrico; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir los mismos si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "ECSSA", garantiza: a) Que tiene soporte técnico directo del fabricante y este puede prestarlo localmente de forma presencial o a distancia (chat en línea, correo electrónico y/o vía telefónica mediante número local según lo requiera la institución); ocho por cinco (8*5) durante tres (3) años; y b) Que tiene la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento con personal técnico calificado, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el incidente, por parte del INTECAP.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "ECSSA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del servicio; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y

cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "ECSSA" en la prestación del servicio, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "ECSSA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

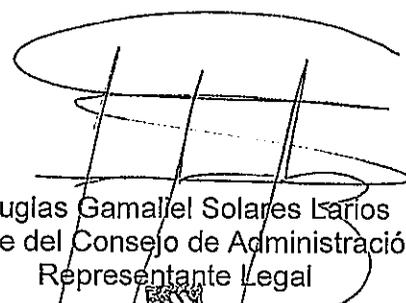
DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "ECSSA" al disponer del servicio y estar listo para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora para que proceda a la recepción del mismo, de conformidad con el contrato, oferta y Ley;

la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de finalización del servicio. Se podrán hacer entregas parciales por región, siempre y cuando se haya entregado la totalidad de los bienes que tengan el mismo o similar plazo de entrega.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Dr. Dennis Iván Rodas Anzueto
Gerente



Douglas Gamaliel Solares Laños
Presidente del Consejo de Administración y
Representante Legal

EESA
REGISTRARIA CONEXIONES Y REDES, S.A.
3ra. Avenida 10-90, Zona 9
Teléfono: 2379-9000